

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá,D.C., once (11) agosto de dos mil veinte (2020)

Rad.2018-00476

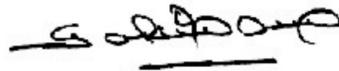
Por cuanto se cumplen los presupuestos que señala el art. 93 del C.G.P., el Juzgado
RESUELVE:

1.-Admitir la reforma de la demanda, en lo atinente a que se prescinde de la **CLÍNICA SANTA BIBIANA**, y se incluyen nuevos hechos.

2.-En consecuencia, las partes quedan integradas así, demandantes **ALEX HUMBERTO CASTILLO MELO** en nombre propio y en representación de los menores **-Sakura Juliana Castillo León. y Vivian Salome Castillo León-**, **JAQUELINE OBANDO GALINDO, JOSE ARISTALEO LEÓN FORERO y YAMILE ANDREA LEÓN LEY OBANDO**

Demandadas, **MEDIMAS EPS, CLINICA VERAGUAS, CAFESALUD EPS EN LIQUIDACIÓN y SALUDCOOP EPS**

Notifíquese la presente providencia a la parte demandada, conforme se indicó en el auto admisorio calendado 25 de octubre de 2018 (folio 372).



Notifíquese

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá,D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO VIRTUAL Nro.26 hoy 12 DE AGOSTO DE 2020, a la hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria,

Gloria Maria G. de Riveros

